

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885:

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad, aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto

a consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado, a cargo de personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con la anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reunan, a juicio de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para los funcionarios mayores de veintidós años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de noviembre último y 5 de febrero si-

guiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose a la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se le dé la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 230).

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Circular.

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual ren-

ta; el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1903, y el cupón número 1 de la Deuda al 4 por 100 exterior de la emisión de 5 de noviembre de 1924,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno aviso en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Tesorería - Contaduría de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones, y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que con-

tengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.<sup>a</sup> La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada Dependencia.

Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquella facturas contienen; dicho resguardo-resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de

personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno «recibi» al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios tenedores, y

claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.<sup>a</sup> Al recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse, previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse

nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 28 de junio de 1869.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858, 14 de enero y 23 de mayo de 1862 y 20 de junio de 1865.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de julio de 1855.

j) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de octubre de 1923 y 12 de marzo de 1924, y, en su consecuencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir, en nombre de las Fundaciones, los intereses devengados; previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes. Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan



# HOJA OFICIAL

---

## GOBIERNO CIVIL

---

El Subsecretario de Gobernación **comunica**, por telegrama de hoy, lo siguiente:

*«Madrid 24, 0'15 m.»*

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Durante el día de hoy aviación y acorazado estacionado en bahía Alhucemas, han seguido batiendo campo enemigo. Sin más novedad.

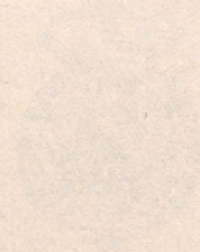
Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

*Pablo de Castro Santoyo*



# HOJA OFICIAL

## GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Instrucción publica  
por Colección de Ley de

Noticias oficiales de  
Estado de guerra del día de hoy  
durante el día de hoy  
actuando en el día de hoy  
como cuerpo en el día de hoy  
Las noticias de provincias sin novedad  
Lo que se publica para general conocimiento  
Luzón 24 de agosto de 1877

Pablo de Castro Souto

presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes:

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones en su caso que contiene, y su importe integro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a ley de 29 de mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de noviembre siguiente, y la ley de 25 de Real decreto de 27 de junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.<sup>a</sup>, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifi-

que con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones, continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911 y Real orden de 31 de agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid 17 de agosto de 1925.—  
El Director general interino, Moisés Aguirre.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 231.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valmala el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para co-

nocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 18 de agosto de 1925.—  
El Presidente, José de la Torre.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

#### Pinilla de los Barruecos.

##### Concejales.

- D. Luis Fernández Rubio.
- D. Julián Olalla García.
- D. Pio Contreras Rey.
- D. Toribio Rey Fernández.
- D. Justo Fernández Fernández.
- D. Anastasio Camarero Barrio.

##### Contribuyentes.

- D. Jerónimo Contreras, que satisface de contribución, 101'52 pesetas.
- D. Fausto García, 97'90.
- D. Rufino Rey, 72'15.
- D. Esteban Ortega, 67'50.
- D. Pedro Camarero, 63'25.
- D. Simón Moro, 57'48.
- D. Anacleto Andrés, 55'72.
- D. Matías Rey, 52'98.
- D. Pedro Rey, 53'97.
- D. Félix Molinero, 52'63.
- D. José Ontañón, 46'73.
- D. Eusebio Palacios, 40'27.
- D. Vicente Barrio, 38'10.
- D. Angel Aragón, 35'57.
- D. Nazario Rey, 33'10.
- D. Casto Rey, 32'37.
- D. Mariano Fernández, 31'69.
- D. Angel Gonzalo, 31'32.
- D. Eduardo Barrio, 30'42.
- D. Lorenzo Martín, 24'38.
- D. Antonio Rey, 24'36.
- D. Clemente Rey, 23'11.
- D. Bruno Fernández, 22'83.
- D. Feliciano Barrio, 22'61.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cabia, que más abajo se indican, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Por D. Hipólito Peña Valdivielso.—Una tierra al pago de Cuesta Vega, de 45 áreas de cabida, que linda al N. y E. ejidos, S. linde y O. cárcavo.

Otra tierra al pago de Quintana, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Joaquín González, S. y E. ejidos y O. linde.

Otra tierra al pago de Cifuentes, de 30 áreas de cabida, que linda al N. con linde, S. Cándido Martínez,

E. Saturnino Fernández y O. Emeterio Rojo.

Otra tierra al pago de la Era Vieja, de 16 áreas de cabida, que linda al N. rio Arlanzón, S. Manuela Martínez, E. Cándido Rojo y O. Liborio Gonzalo.

Por D. Felipe Estalayo Basurto.—Una tierra al pago de Cuesta Vega, de 60 áreas de eabida, que linda al N. y S. lindes, E. Julián Gutiérrez y O. Emilio Martínez,

Por D. Justiniano Diez Arnáiz.—Una tierra al pago de Cuesta Vega, de 40 áreas de cabida, que linda al N. Tomás Albillos, S. arroyo, este Emilio Martínez y O. Nicolás Sáiz.

Otra tierra al pago de Cuesta Vega, de 52 áreas de cabida, que linda al N. Quintín Pérez, S. ejidos, E. Pablo Marin y O. Miguel Martin.

Por D. Esteban Rivera.—Una tierra al pago de la Ladera de Medinilla, de 41 áreas, que linda al norte raya de Medinilla, S. Teófilo Rojo, E. ejidos y O. camino.

Otra tierra a Carrimazuelo, de 25 áreas de cabida, que linda al N. Vicente Marin, S. Sêrvula Gutiérrez, E. Anselmo Fernández y O. Braulio González.

Otra tierra a Los Corcos, de 18 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. Anastasio García, E. Luis González y O. Simeón Martínez.

Otra tierra a la Gorita, de 45 áreas de cabida, que linda al N. Simeón López, S. Luisa Rodríguez, E. Emilio Delgado y O. Nemesio Tajadura.

Otra tierra al pago de la Era Vieja, de 17 áreas, que linda al N. rio, S. Saturnino Fernández, E. Venancio Ruiz y O. Aparicio González.

Por D. Emeterio Rojo Escudero.—Una tierra al pago de Cifuentes, de 50 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. Lucía Fernández, este Hipólito Peña y O. ejidos del común.

Otra tierra al pago Cuesta Plumeta, de 25 áreas, que linda al N. y S. linde, E. Aparicio González y O. el mismo.

Otra tierra al pago de Cuesta Soto, de 50 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. ejidos, E. cárcavo y O. Marcelo Martínez.

Otra tierra al pago de Cuesta Vega, de 45 áreas de cabida, que linda al N. Pablo Marin, S, camino y E. y O. cárcavos.

Otra tierra al pago del Pozo, de ocho áreas de cabida, que linda al N. camino, S. Julián Velardé, E. el mismo y O. baldío del Sr. Arteché.

Otra tierra al pago de la Era Vieja, de 15 áreas de cabida, que linda al N. rio, S. Isidoro Martin, E. Modesto Martínez y O. Venancio Ruiz.

Por D. Liborio Rojo.—Una tierra al pago de Cuesta Ramo, de una hectárea y 61 áreas de cabida, que linda al N. linde, E. Isidra Sáiz, sur Evaristo Sagredo y O. linde ejidos.

Otra tierra al pago de Hoyotriste, de 65 áreas de cabida, que linda al N. Lucas Rojo, E. Aparicio González, S. tierra del Conde Velarde y O. Perfecto Albillos.

Otra tierra en el llano de la Cuesta Hornillos, de 97 áreas de cabida, que linda al N. Felisa Rojo, E. Gregorio Hortigüela, S. camino y O. Felisa Rojo.

Otra tierra al pago de la Era Vieja, de 49 áreas de cabida, que linda al N. Hipólito Peña, E. Emilio Martínez, S. río Arlanzón y O. Desiderio Santa María.

Por D. Lucas Ortega. — Una tierra al pago camino de Burgos, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Gregoria Zumel, S. Gregorio Marin, E. linde y O. Epifanio Escudero.

Otra al pago de la Cocina, de 38

áreas de cabida, que linda al N., E. y O. ejidos y S. linde.

Otra tierra al pago de Cuesta Vega, de 38 áreas de cabida, que linda al N. Ceferino Arceo, S. Nemesio Tajadura y E. y O. ejidos.

Otra tierra al pago de la Era Vieja, de 18 áreas de cabida, que linda al N. Desiderio Santa María, S. Tomás García, E. Emilio Martínez y O. camino.

Por D.<sup>a</sup> Feliciano Arnáiz Casado. — Una tierra al pago de Cuesta Cabia, de 40 áreas de cabida, que linda al N., S. y E. con lindes y oeste José Rivero.

Por D. Segundo Pérez Casado. — Una tierra al pago del camino de

Burgos, de 40 áreas de cabida, que linda al N. ejidos, S. camino, E. linde y O. Francisco Pérez.

Por D.<sup>a</sup> Isabel López y López. — Una tierra al pago de San Martín, de 20 áreas de cabida, que linda al N. camino, S. Gaspar Gonzalo, E. Gregorio Marin y O. camino.

Otra tierra a Cuesta Plumeta, de 30 áreas de cabida, que linda al norte Vicente Marin, S. ejidos, E. Gaspar González y O. Cristina de la Varga.

Otra tierra al pago de Cuesta Cabia, de 52 áreas de cabida, que linda al N. ejidos, S. Braulio González, E. Juan Minguez y O. José Rivero.

Otra tierra al pago de Cuesta Cabia, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Justiniano Díaz, S. Desiderio Santa María, E. Braulio González y O. Lorenzo Collantes.

Por D. Simón López Martínez. — Una tierra al pago de la Era Vieja, de 16 áreas de cabida, que linda al N. otra de Gregorio Marin, S. camino, E. Potito Santa María y oeste Anselmo Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 18 de agosto de 1925. = Julián de Cominges.

## SERVICIO AGRONÓMICO

## SECCIÓN DE BURGOS

Resultado de los análisis efectuados en el Laboratorio de la Sección Agronómica de Burgos, de las muestras de abonos minerales recogidas a los almacenistas y vendedores, en los distintos pueblos de esta provincia, que no han incurrido en responsabilidad, por tener los abonos la riqueza garantizada.

Número de la muestra.	Nombre de los vendedores.	Pueblos.	Clase de abonos.	Procedencia.	Resultado del análisis.
1	Cecilio García	Quintana	Superfosfato de cal.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	18'91 por 100 afsa y citrato.
2	Francisco Martínez	Villarcayo	Idem.	Idem.	18'75 por 100 idem.
3	Andrés Merino	Lerma	Idem.	Compañía Asturiana	18'63 por 100 idem.
4	Cipriano López	Villasante	Idem.	Llano y Escudero.	18'63 por 100 idem.
5	Eliseo Sáiz	Villarcayo	Idem.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	18'62 por 100 idem.
6	Grijelmo Hermanos	Mahamud	Idem.	Sociedad Cros	18'77 por 100 idem.
1	Angel Palacios	La Puebla de Arganzón.	Nitrato de sosa.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	15'50 por 100 n. nítrico.
2	Everardo Montiel	Medina de Pomar	Idem.	Llano y Escudero.	15'51 por 100 idem.
3	Cipriano López	Villasante	Idem.	Compañía Comercio, S. A	15'34 por 100 idem.
4	García Hermanos	Aranda de Duero	Idem.	Alexandre Cros	15'16 por 100 idem.
5	Marcelino Arranz	Roa de Duero	Idem.	Carreño e hijos.	15'15 por 100 idem.
6	Norberto Ortiz	Covarrubias	Idem.	Alexandre Cros	15'33 por 100 idem.
7	Mariano Vizcarra	Mambrilla de Castrejón.	Idem.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	15'49 por 100 idem.
8	Romeral Hermanos	Roa de Duero	Idem.	Sociedad anónima Cros	15'41 por 100 idem.
9	Rafael Martínez	Villatoro	Idem.	Llano y Escudero.	15'50 por 100 idem.
10	Villa Hermanos	Lerma	Idem.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	15'50 por 100 idem.
11	Victor Carpintero	Idem.	Idem.	Sociedad anónima Cros	15'42 por 100 idem.
12	Grijelmo Hermanos	Mahamud	Idem.	Idem	15'32 por 100 idem.
13	Angel Palacios	La Puebla de Arganzón.	Idem.	Llano y Escudero.	15'41 por 100 idem.
14	Mariano Montes	Hoyales de Roa	Idem.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	15'40 por 100 idem.
15	Elisa Gallo	Ubierna	Idem.	Llano y Escudero.	15'31 por 100 idem.
16	Requejo y Cuesta	Aranda de Duero	Idem.	Sociedad anónima Cros	15'40 por 100 idem.
17	Jesús Asenjo	Lerma	Idem.	Sociedad Gral. Industria y Comercio.	15'41 por 100 idem.
18	Rafael Benito	Aranda de Duero	Idem.	Llano y Escudero.	15'42 por 100 idem.
19	Mateo del Pino	Hontoria de la Cantera	Idem.	Sociedad anónima Cros	15'32 por 100 idem.

Burgos 19 de agosto de 1925. = El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Collár.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Aprovechamiento hidráulico para una fuente.

La Junta administrativa de Castrobarro, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, en representación de dicho pueblo, ha presentado en este Distrito forestal, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de enero de 1906, un proyecto para el aprovechamiento de medio litro de agua por segundo de un manantial enclavado en el monte público titulado «El Hoyal», número 441 del Catálogo, con destino al abastecimiento de agua potable al pueblo de Castrobarro.

Para su conducción se precisa practicar una galería de 140 metros en el expresado monte, continuando por el mismo con una longitud de 106 metros, marchando despues

por fincas labrantías hasta llegar al pueblo, siendo el recorrido total de 3.311 metros y un desnivel de 284'94 metros, subdividiéndose en cuatro trozos descargándose la tubería en tres arquetas y un depósito regulador.

No se proyectan más obras de fábrica que un pequeño depósito de captación, el regulador ya citado y las arquetas.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo legislado para los que se crean perjudicados puedan presentar ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de este periódico oficial, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura del Distrito forestal para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 19 de agosto de 1925. =

El Ingeniero Jefe. = P. O., Antonio de Rotaache.

#### Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y

reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Riotirón 12 de agosto de 1925. = El Alcalde, Felipe de Andrés.

#### Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 10 de agosto de 1925. = El Alcalde, Abilio Ortega.